

Immanuel Kant

El conflicto de las Facultades

Edición de Roberto R. Aramayo



Filosofía
Alianza Editorial

El conflicto de las Facultades en tres partes

Prólogo

<Ak. VII 5>

Estas páginas que ahora ven la luz gracias a un gobierno ilustrado, inclinado a liberar de sus cadenas al espíritu humano (promoviendo merced a esa libertad de pensamiento una obediencia tanto más solícita), pueden servir también para justificar la libertad que se toma su autor, al anteponerles un breve relato sobre cómo le afectó a él mismo ese cambio.

El rey Federico Guillermo II, soberano valiente, leal, caritativo y -al margen de ciertos rasgos temperamentales- eximio, quien me conocía personalmente y de vez en cuando me hacía llegar testimonios de su gracia, se vio instigado por un clérigo (nombrado más tarde ministro de asuntos religiosos¹ y al que para ser justo no cabe atribuir sino presuntas buenas intenciones basadas en una íntima convicción) a promulgar en el año 1788 un *edicto de religión*, reforzado a renoglón seguido por un edicto de censura que restringía sobremanera la actividad literaria en general. No se puede negar que ciertos signos (que presagiaban la

1. Se refiere, claro está, a Wöllner. [N.T.]

explosión acontecida poco después) hacían aconsejable al gobierno la necesidad de una reforma en ese campo; algo que bien pudiera haberse logrado por el silencioso camino de la instrucción académica recibida por los futuros maestros del pueblo, pues estos jóvenes clérigos habían llevado sus prédicas a un tono tal que incluso quien no tome a mal una broma difícilmente quedará convertido por *semejantes instructores*.

Justamente cuando el edicto de religión ejercía una notable influencia sobre los escritores tanto autóctonos como foráneos, apareció mi tratado sobre *La religión dentro de los límites de la mera \ razón*^{*} y, como antepongo mi nombre a todos mis escritos para evitar la imputación de clandestinidad, en el año de 1794 me fue remitida la siguiente comunicación real, de la que no se ha sabido nada hasta este momento (algo que no deja de resultar sorprendente, aún cuando por mi parte sólo se la referí a mi amigo de más confianza):²

«Federico Guillermo, Rey de Prusia por la G. de Dios...

»Vaya por delante nuestra deferente salutación, honorable y sapientísimo súbdito. Nuestra alta persona

* Este título fue puesto con toda intención, para no dar lugar a creer que dicho tratado se refería a la religión *desde* la mera razón (sin revelación); algo que hubiera resultado demasiado pretencioso, cual si sus enseñanzas dieran de hombres inspirados sobrenaturalmente; en realidad, me limité a sistematizar cuanto del texto de la religión tenida por revelada, esto es, de la Biblia, puede verse reconocido también por la mera razón.

2. Parece tratarse de Wasianski (el famoso biógrafo de Kant), cuya relación con Kant se inició en 1790 y fue muy estrecha a partir de 1794, tras la partida de Jachmann (cfr. el trabajo de A. Warda publicado en el vol. XXXVIII del *Altpreuß. Monatsschrift*, p. 90 n.). [N.T.]

ha venido observando con enorme desagrado desde hace ya algún tiempo cómo abusáis de vuestra filosofía para deformar y profanar algunos principios capitales de la Sagrada Escritura y del cristianismo, como lo habéis hecho en vuestro libro *La religión dentro de los límites de la mera razón* al igual que en otros tratados más breves. Nos habíamos hecho otra idea de vos, pues a vos mismo se os debe alcanzar cuán irresponsablemente habéis obrado con ello en contra de vuestro deber como maestro de la juventud y en contra de nuestras intenciones como soberano que de sobra conocéis. Exigimos vuestra pronta y concienzuda justificación, y esperamos que para evitar perder nuestro favor, no volváis a cometer ninguna otra falta de este tipo, sino que, por el contrario, apliquéis vuestro ascendiente y vuestro talento a secundar nuestros propósitos; de no ser así, vuestra reticencia habría de contar irremisiblemente con ingratas disposiciones.

»Os tenemos en gracia. Berlín, 1 de Octubre de
1794.

»Por orden especial de su muy graciosa majestad.

»Woellner \ ab extra: A nuestro honorable y sapientísimo profesor, el querido y leal Kant, en Königsberg, Prusia (praesentat. el 12 de Octubre de 1794)».

<Ak. VII 7>

Por mi parte, remití esta humildísima contestación:

«Muy graciosa...

»La orden que vuestra augusta majestad real me hizo enviar el 1 de Octubre y recibí el día 12 del mismo mes me impone el respetuoso deber de: *En primer lugar*, «presentar una concienzuda justificación por ha-

ber abusado de mi filosofía para deformar y profanar algunos principios capitales de la Sagrada Escritura, particularmente en mi libro *La religión dentro de los límites de la mera razón* al igual que en otros tratados más breves, incurriendo con ello en la falta de transgredir mi deber como maestro de la juventud y atentando contra vuestros reales propósitos que me son sobradamente conocidos»; y *en segundo lugar*, «no cometer la misma falta en lo sucesivo». En lo tocante a estos dos puntos no dejo de postrarme ante la obediencia debida a vuestra majestad testimoniándolo con la siguiente declaración.

»Por lo que atañe al primer punto, es decir, a la acusación formulada en mi contra, ésta es mi declaración en conciencia:

»En cuanto *maestro de la juventud*, esto es, entendiendo que con ello se alude a mis cursos académicos, nunca he vertido juicio alguno sobre la Sagrada Escritura o sobre el cristianismo, ni tan siquiera podía hacerlo, como ya queda probado por el simple hecho de utilizar en mis clases los manuales de Baumgarten, puesto que dichos textos no contienen epígrafe alguno sobre la Sagrada Escritura y el cristianismo, ni tampoco pueden albergarlo en cuanto mera filosofía; pero menos todavía se me podrá reprochar el error de desbordar los límites de una ciencia determinada o invadir el territorio de alguna otra, siendo esto algo que siempre he criticado y prevenido en su contra.

»Como *maestro del pueblo* –valga decirlo así–, tampoco he ido nunca \ en detrimento de los altísimos propósitos del *padre de la patria*, que tan bien conozco, ni en mi libro *La religión dentro de los límites de la mera razón*, ni en ningún otro lugar, he perjudicado la *religión pública de la nación*; lo cual se deduce incluso del hecho de que el libro en cuestión no esté al alcance del gran público, para el que más bien resulta incompre-

sible, tratándose de una obra para ser discutida en el claustro de las Facultades, sin que el pueblo tenga noticia alguna de ello. Ahora bien, las Facultades sí son libres para juzgar públicamente en conciencia a este respecto según su leal saber y entender; únicamente los maestros del pueblo situados en escuelas y púlpitos quedan ligados al resultado de esa discusión sancionada para su exposición pública por parte de la autoridad gubernamental y, como ésta no inventa *por sí misma* su propia fe religiosa, sino que sólo ha podido adquirirla por esa misma vía, esto es, a través del examen y el ajuste acometido por las Facultades cualificadas para ello (la teológica y la filosófica), el soberano no sólo debe aprobar ese debate, sino que tiene el derecho de exigirles a poner en conocimiento del gobierno mediante sus escritos todo cuanto consideren provechoso para una religión pública nacional.

»Asimismo, tampoco se me puede acusar de *menospreciar* al cristianismo en el citado libro, puesto que no contiene ninguna *apreciación* sobre el particular, al tratar propiamente de la religión natural. El empleo de algunos pasajes bíblicos para confirmar ciertas doctrinas de una religión basada en la razón pura es lo único que ha podido motivar esta falsa interpretación. Pero el difunto Michaelis³, que procedió de

3. Johann David Michaelis (1717-1791), profesor de teología en Göttingen desde 1745, fue el fundador de la crítica bíblica del Antiguo Testamento y dirigió entre 1753 y 1770 las *Göttinger Gelehrten Anzeigen*. Su *Moral* fue publicada póstumamente en 1792 por su colega Stäudlin. En la página 5 de dicha obra cabe leer lo siguiente: «No me es posible aportar aquí ninguna prueba tomada de la Biblia y, cuando lo pretenda, tales citas no supondrán sino *illustrationis causa*, comparables a las que hubiera podido tomar de cualquier otro libro cuyo tema fuera el derecho, la ética o la historia». [N.T.]

<Ak. VII 9> igual forma en su moral filosófica, ya ha explicado que con ello no pretendía transferir nada de lo bíblico a la filosofía, ni tampoco sacar algo filosófico de la Biblia, sino únicamente dotar a sus tesis racionales de la claridad y la confirmación ofrecida por su presunta o auténtica coincidencia con otros juicios (sin desdeñar a poetas y retóricos). Pero cuando la razón se expresa en este punto de un modo autosuficiente, como si la revelación fuera superflua (lo que tomado sin más habría de ser considerado efectivamente como un menoscabo del cristianismo), ello no es sino señal de su propia dignidad; ésta no estriba en su poder, sino en aquello que prescribe hacer, única fuente de donde dimanan la *universalidad*, la *unidad* y la *necesidad* de la fe, aquello que constituye la esencia de una religión en general, cuyo carácter sustantivo se cifra en lo práctico-moral (en aquello que *debemos* hacer); por el contrario, aquello cuya creencia se basa en argumentos históricos (no entrando en liza *deber-ser* alguno), es decir, la revelación como credo contingente de suyo, se tiene por algo adjetivo, mas no por ello innecesario y superfluo; pues la revelación sirve para enjugar ese déficit teórico de la pura fe racional del que ésta no niega, completando convenientemente, v.g., cuestiones tales como las relativas al origen del mal, el tránsito del mal al bien, la certeza del hombre de hallarse en este último estado, etc., y contribuyendo más o menos a satisfacer cualquier demanda racional de este tipo en función de las distintas coyunturas tanto personales como colectivas.

»Por lo demás, he mostrado mi gran estima por el credo bíblico del cristianismo, entre otros, a través de los comentarios vertidos en ese mismo libro recién citado, donde la Biblia es preconizada como el mejor medio existente para guiar válidamente la fundamen-

tación y el mantenimiento de una religión natural que mejore realmente las almas; de ahí que también censure y tenga como indisciplina la impertinencia de suscitar objeciones y dudas contra sus dogmas teóricos (que tantos misterios contienen) en el marco de las escuelas, de los púlpitos o de los escritos dirigidos al pueblo (algo que sin embargo sí cabe en el ámbito de las Facultades). Mas esta censura no es lo que supone la mayor muestra de respeto hacia el cristianismo. Pues lo que constituye su mejor y más perdurable panegírico, es la coincidencia establecida en esa obra entre la Biblia y la más pura fe moral de la razón, habida cuenta de que gracias a ello, y no a la erudición histórica, es cómo ha ido restableciéndose una y otra vez el tan a menudo desnaturalizado cristianismo, siendo esto lo único que podrá restablecerlo de nuevo más adelante en unas circunstancias similares, que no dejarán de comparecer en el futuro.

»Por último, tal como siempre he recomendado ante todo a otros adeptos de la fe, el no pretender sino una escrupulosa sinceridad y el no imponer a los demás otros artículos de fe que aquellos sobre los cuales estén seguros ellos mismos, en todo momento me he representado a este juez junto a mí en la redacción de mis escritos, a fin de mantenerme alejado, no sólo de cualquier error pernicioso para el alma, sino hasta de cualquier expresión poco cautelosa que pudiera resultar chocante; por eso ahora, a mis 70 años de edad, cuando a uno le viene con facilidad la idea de que bien pudiera estar muy próxima la hora de rendir cuentas por todo eso / ante un juez universal capaz de escudriñar los corazones, puedo presentar esta justificación que por causa de mis teorías se me ha exigido realizar con plena *escrupulosidad*.

»*Por lo que atañe al segundo punto* relativo a no reiterar en el futuro esa deformación y profanación del

cristianismo (que me son imputadas), entiendo que lo más seguro para conjurar la menor sospecha será declarar aquí solemnemente, *como el más fiel súbdito de vuestra majestad**: que en lo sucesivo me abstendré por completo de disertar públicamente sobre religión, sea natural sea revelada, tanto en mis lecciones como en mis escritos.

»Se despide con la más profunda devoción...».

La ulterior historia de este constante impulso hacia una fe que se aleja cada vez más de la razón es sobradamente conocida.

El examen de los candidatos para ocupar puestos eclesiásticos fue confiada a una comisión de fe, la cual se atenía a un *schema examinationis* de corte pietista que ahuyentó en masa a quienes tenían esa vocación, viniendo a quedar superpoblada la Facultad de Derecho; una suerte de emigración que, dicho sea de paso, resultó casualmente provechosa. Para dar una ligera idea del espíritu de esa comisión, recordaremos que, tras la contrición que necesariamente precede al perdón, todavía se exigía una *aflicción* más profunda en el arrepentimiento (*maeror animi*), preguntándose si el hombre podría llegar a ella por sí mismo. *Quod negandum ac pernegandum*, era la respuesta; el pecador arrepentido ha de rogar al cielo que le conceda esa especial contrición. Ahora bien, salta a la vista que quien ha de rogar por el *arrepentimiento* (relativo a su transgresión), no se arrepiente de hecho de sus actos;

* También elegí cuidadosamente este giro, con objeto de no renunciar a mi libertad de juicio en este contencioso sobre la religión de una vez *para siempre*, sino tan sólo mientras viviera su majestad.

esto parece algo tan contradictorio como cuando se dice de la *oración* que, para ser escuchada, debe darse en la fe. Pues, si quien reza tiene fe, no tiene por qué rogarle y, de no tenerla, su oración no puede ser atendida.

Ahora se han suprimido esos desatinos, no sólo en provecho de toda la comunidad, para quien la religión \ supone una exigencia política de gran transcendencia, sino particularmente para beneficio de las ciencias, gracias a la creación de un Consejo Escolar erigido para fomentarlas; recientemente la elección de un sabio gobierno ha recaído sobre un preclaro estadista⁴ que, lejos de albergar una predilección particular por una especialidad determinada (la teología), cuenta con la vocación, el talento y la voluntad necesarios para propiciar los intereses de todo el estamento docente, quedando asegurado el progreso de la cultura en el campo de la ciencia contra cualquier nueva intromisión de los oscurantistas.

<AK. VII 11>

Bajo el título general de *El conflicto de las Facultades* reúno aquí tres trabajos confeccionados con muy distintos propósitos y en fechas bien diversas, pero que guardan sin embargo una unidad sistemática, al tener como denominador común el conflicto que se da entre la Facultad *inferior* con las tres Facultades *superiores*, por lo que decidí recogerlos en un solo volumen (para evitar su dispersión).

4. Debe referirse, sin duda, a Eberhard Julius Wilhelm Ernst von Massow (fallecido en el año 1816), quien en 1798, siendo a la sazón ministro de justicia, creó una sección escolar en el departamento de asuntos religiosos y el Consejo Superior de Universidades. [N.T.]

Introducción⁵

5. Sigo desde aquí la estructura propuesta por Reinhard Brandt, que sugiere tomar el apartado cuyo título es *Ejemplificación del conflicto de las facultades a través del pleito que mantienen las de Teología y Filosofía* en el comienzo estricto de la primera sección, dado que los epígrafes anteriores constituyen una introducción general a los tres apartados. Cfr. Reinhard Brandt, «Zum "Streit der Fakultäten"», en R. Brandt / W. Stark (eds.), *Neue Autographen und Dokumente zu Kants Leben, Schriften und Vorlesungen*, F. Meiner, Hamburgo, 1987; *Kant Forschungen*, vol. I, pp. 31-78 (cfr. 58 y ss.). Esta observación está recogida también en R. Brandt (ed.), *Zustand und Zukunft der Akademie Ausgabe von Immanuel Kants Gesammelten Schriften*, Walter de Gruyter, Berlín, 2000; R. Brandt / P. Giordannetti, «Streit der Fakultäten», *Kant-Studien Sonderheft* 91, pp. 66-75 (cfr. pp. 70-71). [N.T.]

Desde luego, no anduvo falso de inspiración aquel a quien se le ocurrió por primera vez la idea de tratar *fabricamente* todo el conjunto del saber (propriamente las cabezas consagradas al mismo), proponiendo poner en práctica dicho proyecto mediante la división del trabajo entre tantos *profesores* o docentes públicos como disciplinas hubiese, los cuales, en tanto que depositarios de las distintas materias, vinieran a constituir una suerte de comunidad científica, llamada *Universidad* (o Escuela Superior), con cierta autonomía (dado que sobre los doctos en cuanto tales no pueden juzgar sino ellos mismos); semejante comunidad científica quedaría habilitada por medio de sus *Facultades** (las pequeñas y diversas corporaciones entre las que se

* Cada una de las cuales es regida por su correspondiente *decano*. Este título, tomado de la astrología, denotaba originalmente uno de los tres genios astrales que presiden cada signo del Zodíaco (guiando por lo tanto diez de sus respectivos treinta grados), fue trasladado en un principio desde los astros hacia los campamentos castrenses (*ab astris ad castra*;

distribuyen los integrantes de la Universidad en función de las distintas ramas del saber) para acoger en ella a los alumnos más prometedores de las escuelas inferiores y, de otro lado, también tendría la capacidad de suministrar profesionales liberales (que no constituyan miembros de dicha comunidad), al otorgarles tras las pruebas oportunas un rango (un grado) reconocido por todos, esto es, la capacidad de *investir doctores.*⁶

<AL VII 18>

Al margen de este *gremio* de eruditos cabe hallar sabios que no pertenezcan a la *Universidad*, sino que simplemente cultiven una parcela del vasto conjunto del saber, ya lo hagan formando parte de ciertas corporaciones independientes (denominadas *Academias* o también *Sociedades Científicas*) o bien vivan, por decirlo así, en el estado de naturaleza del saber, donde cada cual se ocupa de ampliarlo o difundirlo a título de *aficionado* sin seguir pauta o regla algunas.

Todavía cabe distinguir a los propiamente doctos de esos otros *letrados* (con estudios) que, al verse revestidos con un cargo, actúan como instrumentos del gobierno y en provecho propio (no precisamente en aras de las ciencias); sin duda, han de haber cursado su carrera en la universidad, pero acaso hayan olvidado mucho de ella (cuanto concierne a la teoría), reteniendo tan sólo aquello que les es imprescindible para

vid. Salmasius⁶, de annis climacteriis, p. 561) y finalmente hasta las Universidades; en este último caso sin tener en cuenta el número diez (el número de los profesores). No cabe reprochar a los eruditos el no haberse olvidado de sí mismos, después de haber inventado casi todos los títulos honoríficos con que se adornan actualmente los estadistas.

6. Claude de Saumaise (1588-1655), historiador y jurista francés, cuya obra *De annis climacteriis et de antiqua astrologia* fue publicada en 1648.

el ejercicio de un cargo público, esto es, el conocimiento empírico de los estatutos relativos a su cargo (lo concerniente a la praxis), aún cuando sus doctrinas fundamentales sólo puedan provenir de los doctos en la materia, de modo que también se les puede llamar *negociantes* o peritos del saber. Estos, en cuanto órganos del gobierno (eclesiásticos, magistrados y médicos) ven sometido a la ley su influjo sobre el público en general y constituyen una clase especial de letrados que, lejos de ser libre para hacer un uso público de sus conocimientos, se halla bajo la censura de sus Facultades respectivas, ya que se dirigen directamente al pueblo, compuesto de legos en sus disciplinas (más o menos como el clero se dirige a los laicos) y el gobierno debe mantener el orden a fin de que, si bien detenten parte del poder ejecutivo dentro de sus especialidades, no acaparen el poder legislativo, ni tampoco se substraigan al poder judicial que compete a las Facultades.

División general de las Facultades

<Ak. VII 19>

Conforme al uso establecido se dividen en dos categorías: *tres Facultades superiores y una Facultad inferior*. Como es obvio, para esta división y su correspondiente nomenclatura, no se ha consultado al mundo académico, sino al gobierno. Pues entre las superiores sólo se cuentan aquellas sobre cuyas doctrinas le interesa al gobierno determinar cuáles hayan de ser sus contenidos o si deben ser expuestos públicamente; por contra, aquella que sólo ha de velar por el interés de la ciencia, es llamada inferior, dado que ésta puede tratar sus tesis a su antojo. Al gobierno le interesa por encima de todo aquello que procura un fuerte y duradero influjo sobre el pueblo, y de esa índole son las materias de las Facultades superiores. De ahí que el gobierno se reserve para sí el derecho a *sancionar* las doctrinas de las Facultades superiores, mientras que confía las de la inferior a la propia razón del pueblo versado en ello. Mas, aun cuando sancione doctrinas, no es él mismo (el gobierno) quien las *enseña*; le basta con que ciertas doctrinas tengan cabida en las *conferencias públicas* de sus respectivas Facultades y se vean

marginadas aquellas que se opongan a las mismas. Por consiguiente, no practica la enseñanza, sino que acaudilla a quienes lo hacen (dictando a su antojo lo que se compadece con la verdad), puesto que adquieren ese compromiso contractual con el gobierno al tomar posesión de su cargo*. Un gobierno que se ocupa de las doctrinas, así como de la ampliación o el perfeccionamiento de las ciencias, y cuyo más alto dignatario pretendiera hacerse pasar por sabio, se despojaría del respeto que le es debido y menoscabaría su estima, envileciéndose ante los ojos del pueblo (y de su estamento intelectual), que no soporta ninguna burla y mide con el mismo rasero a cuantos censuran las ciencias.

Se mire como se mire, todavía hay que conceder a la comunidad científica otra Facultad, que sea independiente de los mandatos del gobierno** con respecto a

* Se debe reconocer que ese principio del parlamento británico merced al cual el discurso del trono de su rey es considerado como obra de su ministro (pues el incurrir en un error, ignorancia o falsedad, atentaría contra la dignidad del monarca, aun cuando la cámara haya de estar autorizada a juzgar sobre su contenido, examinarlo e incluso impugnarlo) es harto ingenioso y acertado. Igualmente, la selección de ciertas doctrinas, cuya enseñanza pública se ve sancionada por el gobierno con carácter exclusivo, debe ser confiada al examen de los especialistas, puesto que dicha sanción no ha de ser considerada como un producto del monarca, sino de un funcionario a quien se le ha encomendado dicha tarea y respecto del cual siempre cabe sospechar que puede no haber comprendido bien la voluntad de su señor o incluso haberla tergiversado.

** Cierto ministro francés [Colbert (1619-1683), ministro de Luis XIV] convocó a algunos de los comerciantes más reputados, con objeto de recabar sus propuestas respecto a cómo restablecer el comercio, como si él fuera capaz de elegir las

sus doctrinas y tenga la libertad, \ no de dar orden alguna, pero sí de juzgar todo *cuanto* tenga que ver con los intereses científicos, es decir, con la verdad, terreno en el que la razón debe tener el derecho de expresarse públicamente, ya que sin ello la verdad nunca llegaría a manifestarse (en perjuicio del propio gobierno), dado que la razón es libre conforme a su naturaleza y no admite la imposición de tomar algo por verdadero (no admitiendo *crede* alguno, sino tan sólo un *credo* libre). El hecho de que dicha Facultad sea tildada de «inferior», pese a contar con ese enorme privilegio (de la libertad), halla su causa en la naturaleza del hombre: pues quien puede mandar, aunque sea un humilde servidor de algún otro, se ufana de ser más importante que quien no manda sobre nadie, pero es libre.

mejores entre ellas. Después de que varios hubieran emitido su parecer, un viejo comerciante [Legendre], que había guardado silencio hasta entonces, dijo: \ «Haga buenos caminos, acuñe buena moneda, proporcionenos un derecho de cambio ágil y todo eso, pero respecto a lo demás “¡déjennos hacer!”». Una respuesta similar sería la que habría de dar la Facultad de Filosofía, cuando el gobierno le preguntase sobre la doctrina que ha prescrito al estudiioso en general: «limitarse a no estorbar el progreso del conocimiento y de las ciencias».

En torno a la relación entre las Facultades

<Ak. VII 21>

Primer capítulo: Concepto y división de las Facultades superiores

Cabe admitir que toda institución no natural tiene a su base una idea racional (como lo es la de un gobierno), la cual debe patentizarse prácticamente en un objeto de la experiencia (al igual que todo el actual ámbito del saber), no mediante la acumulación casual y la combinación arbitraria de los hechos que se presentan, sino conforme a un principio que yace en algún recóndito lugar de la razón y sobre el cual han intentado cimentar ese plan que hace necesario cierto tipo de división.

Sobre esta base puede admitirse que la organización de una Universidad en lo concerniente a sus clases y Facultades no ha dependido enteramente del azar, sino que el gobierno, sin atribuirse por ello un saber prematuro y merced a una necesidad sentida por él mismo (la de actuar sobre el pueblo mediante ciertas doctrinas), ha podido llegar *a priori* a un principio de división que coincide felizmente con el adop-

tado ahora; si bien esto no significa que yo pretenda hablar en su favor, como si fuera irreprochable.

Conforme a la razón (esto es, objetivamente) los móviles que el gobierno puede utilizar para cumplir con su objetivo (de influir sobre el pueblo) serían los siguientes: en primer lugar, el bien *eterno* de cada cual, luego el bien *civil* en cuanto miembro de la sociedad y, finalmente, el bien *corporal* (larga vida y salud). A través de las doctrinas públicas que atañen al *primero*, el gobierno puede alcanzar una enorme influencia \ hasta sobre los pensamientos más íntimos y las más reservadas decisiones de los súbditos, revelando aquellos y manejando éstas; por medio de las que conciernen a lo *segundo*, mantiene su conducta externa bajo la rienda de las leyes públicas; mediante el *tercero* se asegura la existencia de un pueblo fuerte y numeroso que sea útil para sus propósitos. De acuerdo con la *razón*, por lo tanto, entre las Facultades superiores debería darse la jerarquía admitida usualmente; a saber, primero la *Facultad de Teología*, a continuación la de *Derecho* y, por último, la de *Medicina*. Por contra, según el *instinto natural*, el médico habría de ser el personaje más importante para el hombre, al tratarse de quien prórroga su *vida*, luego le seguiría en importancia el jurista, que se compromete a velar por sus *bienes materiales* y sólo en último lugar (casi en el umbral de la muerte), aunque esté en juego la dicha eterna, se buscaría al sacerdote; pues incluso este mismo, por mucho que aprecie la felicidad del mundo futuro, al no tener ningún testimonio de la misma, le reclama ardientemente al médico el permanecer un ratito más en este valle de lágrimas.

Todas y cada una de las tres Facultades superiores basan las enseñanzas que les han sido confiadas por el gobierno en *escritos*, como no puede ser de otro modo en el caso de un pueblo guiado por el saber, ya que sin ellos no existiría una norma permanente y asequible a cualquiera, con respecto a la cual quiepa orientarse. Que semejante escrito (o libro) haya de contener *estatutos*, esto es, doctrinas emanadas del arbitrio de alguien con autoridad, es algo que resulta bastante obvio, porque si no éstas no podrían exigir obediencia alguna en cuanto sancionadas sin más por el gobierno y eso vale también para el propio código concerniente a las doctrinas que pueden ser expuestas al público; dichas teorías podrían ser derivadas de la *razón*, pero este parecer no es tenido para nada en cuenta y tal código se basa en el mandato de un legislador externo. Del código (en cuanto canon) se diferencian radicalmente aquellos libros redactados por las Facultades como (presuntos) compendios del espíritu del código destinados a una más clara concepción y un manejo más certero del mismo por parte de la comunidad (de doctos e incultos) a modo de *libros simbólicos*. Dichos libros sólo pueden aspirar a ser considerados como órganos para facilitar el acceso al \ código y carecen de autoridad alguna, aun cuando los más destacados especialistas en una determinada materia juzguen apropiado semejante libro como norma válida para su Facultad, algo para lo cual no se hallan autorizados en absoluto, salvo que se trate de implantarlo provisionalmente como un método pedagógico susceptible de ser modificado conforme a las circunstancias y que, en términos generales, sólo puede concernir al aspecto formal de la exposición, mas no representar nada en lo que atañe al contenido mismo de la legislación.

<AK VII 23>

De ahí que el teólogo bíblico no tome sus doctrinas de la razón, sino de la *Biblia*, al igual que el profesor de derecho no saca las suyas del derecho natural, sino del *código civil*, y el médico no basa su *terapéutica (de cara al paciente)* en la fisiología del cuerpo humano, sino en un *vademécum de medicina*. En cuanto una de estas Facultades se aventura a inmiscuirse en algo tomado de la razón vulnera con ello la autoridad que el gobierno ejerce a través suyo e invade el campo de la Facultad de Filosofía, la cual las despoja sin miramientos de las deslumbrantes plumas prestadas por el gobierno y trata con ellas en pie de igualdad conforme al canon de la libertad. Ésa es la razón de que las Facultades superiores hayan de mostrarse particularmente cautelosas en este punto y no deban consentir un matrimonio desigual con la inferior, sino mantenerla tenueamente alejada de sí a una respetuosa distancia, a fin de que el examen de sus estatutos no se vea dañado por el libre razonar de esta última.

A) *Los rasgos característicos de la Facultad de Teología*

El teólogo bíblico demuestra la existencia de Dios en base a que éste se ha manifestado en la Biblia, en la que también se habla de su naturaleza (llegando incluso hasta donde la razón no puede seguirla paso a paso, como ocurre con el misterio inaccesible de su triple personalidad). Con todo, el hecho de que sea Dios mismo quien haya hablado a través de la Biblia, es algo que el teólogo bíblico en cuanto tal no puede ni debe probar, al tratarse de una cuestión histórica que compete a la Facultad de Filosofía. Se basará por lo tanto en un cierto *sentimiento* (que no cabe probar ni explicar) del carácter divino de la Biblia como materia

de fe válida incluso para el sabio, pero la cuestión relativa a si tiene (literalmente) su origen en ese carácter divino no debe ser suscitada en exposiciones públicas dirigidas al \ pueblo, por cuanto éste no comprende nada de todo ello en tanto que asunto de erudición y sólo quedaría sumido en un mar de dudas e impertinentes cavilaciones; bien al contrario, más vale contar aquí con el amplio margen de confianza que el pueblo deposita en sus maestros. Tampoco tiene licencia para interpretar los pasajes de las Escrituras atribuyéndoles un sentido moral que no concuerda con lo allí expresado y, como no existe ningún exégeta humano autorizado por Dios a tal efecto, el teólogo bíblico debe contar con una sobrenatural apertura de la comprensión, debida a un espíritu que le guía hacia la verdad, antes que la razón se entrometa para convalidar su interpretación (carente de toda autoridad superior). Finalmente, por lo que se refiere a la consumación de los mandatos divinos por parte de nuestra voluntad, tampoco puede el teólogo bíblico contar con la Naturaleza, esto es, con la íntima capacidad moral del ser humano (la virtud), sino con la Gracia (una influencia sobrenatural, aunque moral al mismo tiempo), de la cual, sin embargo, el hombre no puede participar sino por medio de una fe que transforma hondamente su corazón, si bien tampoco le quepa esperar esa fe sino de la propia Gracia. En lo tocante a algunas de estas tesis el teólogo bíblico arremete contra la razón, puesta en la tesitura de tender hacia el mismo objetivo con la mayor seriedad y franqueza, saltando entonces (como el hermano de Rómulo) por encima del muro de la mera fe eclesiástica, con lo cual se extravía por el campo abierto de su propio juicio y filosofía, en donde se expone a todos los peligros de la anarquía. Sin embargo, ha de quedar bien claro que no me refiero aquí

sino al teólogo bíblico *puro* (*puros, patas*), incontaminado aún del tan desacreditado espíritu de libertad propio de la razón y de la filosofía. Pues en tanto que entremezclemos dos ocupaciones de muy diversa índole y las confundamos en una sola, no será posible forjarnos un concepto preciso acerca de la peculiaridad de cada una de ellas.

B) *Los rasgos característicos de la Facultad de Derecho*

<Ak. VII 25>

El jurista dedicado a ello rastrea las leyes que han de garantizar lo *mío* y lo *tuyo* (procediendo como debe en cuanto funcionario del Estado), no en su razón, sino en el código hecho público y \ sancionado por las más altas instancias. No sería justo exigirle comprobar la verdad y legitimidad de dichas leyes, ni tampoco encargarle su defensa contra las objeciones interpuestas por la razón. Pues, dando por sentado que los reglamentos establecen aquello que es justo, el cuestionarse si los propios reglamentos lo son es algo que debe ser rechazado de inmediato por los juristas como algo absurdo. Resultaría ridículo pretender dejar de obedecer a una voluntad externa y suprema por la mera suposición de que ésta no viene a coincidir con la razón. Ya que en eso se cifra precisamente el ascendiente del gobierno, en no dejar a los súbditos la libertad de juzgar sobre lo justo y lo injusto según su propio criterio, sino conforme a la prescripción del poder legislativo.

Sin embargo, en cierto sentido la Facultad de Derecho se halla mejor dispuesta que la de Teología de cara a la praxis, al contar con un intérprete visible de las leyes, ya se trate de un juez o de su apelación a una comisión judicial y (en último extremo) al legislador

mismo, algo que no se da a la hora de interpretar los pasajes de un libro sagrado en la Facultad de Teología. Ahora bien, esta ventaja se ve compensada por una desventaja nada desdeñable, cual es que los códigos laicos han de hallarse sometidos a modificación en cuanto la experiencia brinde nuevos o mejores considerandos, mientras que, bien al contrario, el libro sagrado no estipula variación alguna (ni merma ni adición) y pretende estar concluido de una vez para siempre. La queja del jurista respecto a que resulta ocioso esperar una norma perfectamente definida en el terreno de la jurisprudencia (*ius certum*) no ha lugar para el teólogo bíblico. Pues éste no se deja arrebatar la pretensión de que su dogmática carece de semejante norma, claramente determinada y válida para todos los casos. Además, mientras que quienes ejercen el derecho (los abogados o los funcionarios de justicia) no se hacen responsables del perjuicio ocasionado a su cliente por haberle aconsejado mal (*ob consilium nemo tenetur*), los «burócratas» teológicos (los predicadores y los párracos) sí que asumen sin reparos tal responsabilidad y responden solemnemente de que todo será juzgado definitivamente en el mundo futuro conforme al balance cerrado en éste; con todo, de verse citados formalmente a declarar si se comprometerían a garantizar con su alma la verdad de cuanto pretendan que sea creído en base a la autoridad bíblica, lo más probable es que disculparan su incomparecencia. Sin embargo, el no consentir que se ponga de ninguna manera en duda la rectitud de sus aseveraciones es algo consustancial a la propia naturaleza de los principios sustentados por estos maestros del pueblo y, desde luego, esto es algo que pueden permitirse con toda tranquilidad, al no tener que temer refutación alguna por parte de la experiencia en esta vida.

C) Los rasgos característicos de la Facultad de Medicina

El médico es un artista que, al tomar su arte directamente de la Naturaleza y tener que derivarlo de una ciencia natural, se ve subordinado con todo, como docto en la materia, a aquella Facultad donde ha cursado sus estudios y a la cual ha de someter sus dictámenes. Sin embargo, como el gobierno cobra forzosamente un gran interés por el modo en que los médicos traten la salud del pueblo, se reserva la supervisión de su proceder a través de un *consejo superior de sanidad* y de ciertas prescripciones gracias a una junta integrada por miembros de dicha Facultad (de médicos en ejercicio). Ahora bien, merced a la peculiar índole de esta Facultad, cuyas normas de conducta no deben ser tomadas, como en el caso de las dos anteriores, de lo decretado por la autoridad, sino de la propia naturaleza de las cosas –motivo por el cual sus doctrinas también competirían primordialmente a la Facultad de Filosofía tomada en su sentido más lato–, las disposiciones médicas no han de consistir tanto en lo que los médicos deben hacer cuanto en lo que debieran omitir, a saber: *primero*, que haya médicos para el público en general y *segundo*, que no haya curanderos (ningún *ius impune occidendi* conforme al principio «*fiat experimentum in corpore vili*»). El gobierno vela así según el primer principio por la *comodidad pública* y mediante el segundo por la *seguridad pública* (en lo que afecta a la salud del pueblo) y, como ambas cuestiones dan lugar a una *policía*, toda prescripción médica no concernirá propiamente sino a la *policía médica*.

Esta Facultad es, por lo tanto, mucho más libre que las otras dos Facultades superiores y se halla estrechamente emparentada con la Facultad de Filosofía; en lo

que atañe a las doctrinas por las cuales son *instruidos* los médicos es enteramente libre, dado que para ellas no pueden darse libros sancionados por la autoridad, sino libros inspirados únicamente en la Naturaleza, ni tampoco caben leyes propiamente dichas (si bajo tal rótulo \ se entiende la voluntad inmutable del legislador), sino tan sólo disposiciones (*edictos*), cuyo conocimiento no supone ciencia alguna, en cuanto ésta requiere un conjunto sistemático de teorías que la Facultad sin duda posee, pero que al gobierno no le incumbe sancionar (al no hallarse contenidas en código alguno) y debe dejar a cargo de dicha Facultad, limitándose a favorecer la práctica de la medicina pública por parte de sus miembros mediante dispensarios y centros hospitalarios. Sin embargo, estos profesionales (médicos) quedan sometidos al dictamen de su Facultad en aquellos casos que, en cuanto conciernen a la policía médica, interesan al gobierno.

<Ak. VII 27>

Segundo capítulo: Definición y estructura de la Facultad inferior

Cabe denominar «Facultad inferior» a aquella parte de la Universidad que sólo se ocupa, o en tanto que sólo se ocupa, de doctrinas que no son adoptadas en función de una orden superior. Puede darse el caso de que se siga una doctrina práctica en base a la obediencia, pero aceptarla como verdadera por el hecho de haber sido impuesta (*de par le Roi*) es algo sencillamente imposible, no sólo objetivamente (como un juicio que no *debería* darse), sino también subjetivamente (en cuanto supone un juicio que nadie *puede* emitir). Pues quien se propone errar, como él mismo pone de manifiesto, no yerra en realidad y, de hecho,

no da por auténtico el falso juicio, limitándose a simular una convicción que no cabe hallar en él. Así pues, cuando se trata sobre la *verdad* de ciertas doctrinas que deben ser expuestas en público, el docente no puede invocar una orden superior, ni el discente pretender que la ha creído en base a un mandato, algo que sin embargo sí tiene cabida en el plano del *obrar*. Pero incluso entonces el sujeto en cuestión debe reconocer libremente que padeció de hecho semejante imposición, así como que se vio obligado o cuando menos instado a obedecer, pues de lo contrario su admisión representa una vana presunción y una vulgar mentira. Ahora bien, a la capacidad de juzgar con autonomía, esto es, libremente (conforme a los principios del pensar en general), se le llama razón. Y por lo tanto, la Facultad de Filosofía, en cuanto debe ser enteramente libre para compulsar la *verdad* de las doctrinas que debe admitir o simplemente albergar, tiene que ser concebida como sujeta tan sólo a la legislación de la razón y no a la del gobierno. \

<Ak. VII 28>

Cualquier Universidad ha de contar, pues, con un Departamento semejante, es decir, con una Facultad de Filosofía. Con respecto a las tres Facultades superiores ésta sirve para controlarlas, prestándoles un gran servicio con ello, puesto que todo depende de la *verdad* (condición primera y esencial del saber en general); sin embargo, la *utilidad* que las Facultades superiores prometen al gobierno con tal motivo sólo tiene un valor de segundo orden. Incluso cabría conceder a la Facultad de Teología la arrogante pretensión de que la Facultad de Filosofía sea su sierva (aunque siempre subsista la duda de si ésta precede a su graciosa señora portando la antorcha o va tras ella sujetándole la cola del manto), con tal de que no la despidan o le tapen la boca; pues justamente esa modesta pretensión de ser libre, pero también de dejar en libertad a los demás, tan sólo para

descubrir la verdad en provecho de cada ciencia y ponerla al servicio de las Facultades superiores, debe recomendarla ante el propio gobierno como nada sospechosa y del todo imprescindible.

La Facultad de Filosofía comprende dos Departamentos, el de la *ciencia histórica* (donde se inscriben la historia, la geografía, la filología, las humanidades con todo cuanto presenta la ciencia natural del conocimiento empírico) y el de las *ciencias racionales puras* (matemática pura y de la filosofía pura, metafísica de la naturaleza y de las costumbres), así como la mutua correlación entre ambas partes del saber. Abarca, pues, todos los ámbitos del conocimiento humano (y, por ende, desde un punto de vista histórico también las Facultades superiores), sólo que no todos (a saber, las doctrinas o preceptos específicos de las superiores) constituyen contenidos suyos, sino objetos de su examen y crítica en aras del provecho de las ciencias.

La Facultad de Filosofía puede, por lo tanto, reclamar cualquier disciplina, para someter a examen su verdad. Dicha Facultad no puede verse anclada con una interdicción del gobierno sin que éste actúe en contra de su auténtico propósito, de suerte que las Facultades superiores no pueden substraerse a las objeciones y dudas aireadas por la Facultad de Filosofía, siendo esto algo que, indudablemente, debe resultarles harto incómodo, ya que sin semejante crítica dentro de sus posesiones, ostentadas bajo no importa qué título, podrían disfrutar de una tranquilidad sin sobresaltos y ejercer el despotismo. En efecto, sólo a los profesionales de aquellas Facultades superiores (eclesiásticos, jurisconsultos y médicos) puede prohibírseles que, en el ejercicio de sus respectivas funciones, no contradigan públicamente las doctrinas que les han sido confiadas por el gobierno y se arroguen el papel del

filósofo; pues esto sólo cabe permitírselo a las Facultades, no a los funcionarios nombrados por el gobierno, ya que éstos toman su saber de aquéllas. Si, por poner un ejemplo, los predicadores o los magistrados se dejaran llevar por el antojo de comunicar al pueblo sus reparos y dudas frente a la legislación eclesiástica o civil, le harían sublevarse con ello en contra del gobierno; en cambio, si son las Facultades, en tanto que centros de investigación, quienes se limitan a participarse mutuamente tales dudas, el pueblo no recibe prácticamente noticia alguna de todo ello, al darse por satisfecho con el reconocimiento de que semejantes sutilezas no son asunto suyo, y se siente vinculado tan sólo con cuánto le hacen saber los funcionarios comisionados por el gobierno a tal efecto. Esta libertad que, sin embargo, no cabe cercenar a la Facultad inferior, brinda el logro de que las Facultades superiores (mejor ilustradas ellas mismas) encaucen más y más por la senda de la verdad a los funcionarios, quienes a su vez, mejor instruidos asimismo acerca de su deber, acabarán por no encontrar dificultad alguna en la modificación del discurso; máxime cuando se trate únicamente de una mejor comprensión de los medios conducentes al mismo fin, algo que muy bien puede acontecer sin polémicas agresiones, que no causan sino alborotos, al sistema pedagógico en curso y a la plena vigencia de sus contenidos.

Tercer capítulo: Acerca del pleito ilegítimo de las Facultades superiores con la inferior

Un pleito público de opiniones, y por ende un litigio académico, puede ser *ilegítimo*, bien en base al *contenido*, cuando no se permite *debatir* públicamente una

tesis, al no estar autorizado el pronunciarse en público sobre su antítesis, o bien a causa de la mera *forma*, cuando el modo de conducirse no se basa en argumentos objetivos, dirigidos a la razón del adversario, sino en factores subjetivos tendentes a anclar su juicio en motivaciones determinadas por la *inclinación*, con el fin de lograr el consenso a través de la astucia (donde también tiene cabida la corrupción) o por la fuerza (amenaza).

La disputa de las Facultades gira en torno a su incidencia en el \ pueblo y sólo pueden conseguir dicha influencia por cuanto cada una de ellas haga creer al pueblo que conoce el mejor modo para fomentar su dicha, aunque sean tan opuestos el uno del otro.

<AK. VII 30>

Mas el pueblo no cifra su máxima dicha en la libertad, sino en sus fines naturales, los cuales se concretan en estos tres aspectos: esperar *bienaventuranza* tras la muerte, contar con que una ley pública garantice lo *suyo* en esta vida entre sus semejantes y, por último, el goce físico de la *vida en sí misma* (esto es, la salud y la longevidad).

La Facultad de Filosofía, sin embargo, sólo puede admitir todos esos deseos a través de prescripciones tomadas de la razón y, permaneciendo adicta al principio de la libertad, se limita a sostener aquello que el hombre debe y puede hacer: vivir *honestamente*, no cometer *injusticias*, mostrarse *moderado* en el goce y paciente en la enfermedad, ateniéndose sobre todo a la espontaneidad de la Naturaleza; para todo esto no se requiere, claro está, una gran sabiduría, pues en gran parte todo se reduce al hecho de que uno refrene sus inclinaciones y confie la batuta a su razón, algo que, sin embargo, no le interesa en absoluto al pueblo por representar un esfuerzo personal.

Las tres Facultades superiores se ven exhortadas por el pueblo (quien encuentra en los preceptos recién enumerados una mala alternativa para su inclinación a gozar y su aversión a *cultivarse*) a realizar propuestas que resulten más aceptables, de modo que sus reivindicaciones ante los doctos rezan como sigue: «Lo que parlotean Vds., señores filósofos, ya lo sabía por mi cuenta desde hace mucho tiempo; lo que a mí me interesa averiguar de vosotros en vuestra condición de sabios es más bien esto: ¿Cómo podría, aun cuando hubiese vivido como un *desalmado*, procurarme a última hora un billete de ingreso al reino de los cielos?; ¿cómo podría, aun cuando *no tuviese razón*, ganar mi proceso?; y ¿cómo podría, aun cuando hubiese usado y *abusado* a mi antojo de mis fuerzas físicas, seguir estando sano y tener una larga vida? Para eso habéis estudiado y debierais saber más que cualquiera de nosotros (a quienes calificáis de idiotas), cuya única pretensión es la de tener buen juicio». Da la impresión de que el pueblo se dirigiera al erudito como a un adivino o un hechicero familiarizado con las cosas sobrenaturales; pues el ignorante gusta de forjarse una idea exagerada acerca de las cualidades del sabio a quien exige algo excesivo. Por eso resulta fácil presumir que, si alguien es lo bastante osado como para hacerse pasar por taumaturgo, éste conquistará al pueblo y le hará abandonar con desprecio el bando de la Facultad de Filosofía.

Los profesionales de las tres Facultades superiores ofician sin embargo como tales taumaturgos, siempre que no se le consienta a la Facultad de Filosofía oponérseles públicamente, no para derribar sus doctrinas, sino únicamente para desmentir esa fuerza mágica que el público les atribuye de un modo supersticioso y rebatir las observancias ligadas a ella; como si el

encomendarse pasivamente a tan ingeniosos guías dispensara de toda iniciativa propia, al procurar la enorme tranquilidad de alcanzar con ello los fines propuestos.

Cuando las Facultades superiores aceptan tales principios (lo que no constituye su misión en modo alguno) quedan en eterno conflicto con la Facultad inferior; sin embargo, este litigio es asimismo *ilegítimo*, dado que aquéllas, lejos de considerar un obstáculo el conculcar la ley, no dejan de ver en ello una ocasión propicia para esgrimir su ingenio y habilidad para arreglarlo todo e incluso para mejorarlo más de lo que hubiera podido hacerse sin su intervención.

El pueblo quiere ser *guiado*, esto es (en palabras de los demagogos), ser *embauulado*. Mas no desea verse guiado por los doctos de las Facultades (cuya sabiduría es demasiado elevada para él), sino por esos peritos suyos que practican la chapucería (*el savoir faire*), esto es, por eclesiásticos, magistrados y médicos, cuyo ejercicio de la profesión les granjea la más favorable presunción; ésa es la razón de que el gobierno, al no poder incidir en el pueblo sino por esa mediación, se vea *inducido* a imponer a las Facultades una teoría que no tiene su origen en el puro discernimiento de quienes se hallan versados en la materia, sino en el cálculo de la influencia que sus comisionados puedan alcanzar con ella sobre el pueblo, pues éste propende naturalmente hacia aquello que le obligue a esforzarse lo menos posible sin servirse de su propia razón, permitiéndole conciliar del mejor modo los deberes con las inclinaciones; por ejemplo, en el terreno de la teología, el hecho de que sea intrínsecamente saludable el «creer» al pie de la letra, sin examinar (e incluso sin comprender del todo) lo que debe creerse y que gracias al seguimiento reglamentario de ciertas formalidades se

lavan inmediatamente los crímenes; o en el ámbito jurídico, el que la observancia de la ley conforme a su literalidad dispense de examinar el ánimo del legislador.

<Ak. VII 32>

Se concita aquí un importante litigio, tan ilegítimo como insoslayable, entre las Facultades superiores y la inferior, ya que el principio de legislación que atribuye al gobierno para las primeras significaría una especie de ilegalidad autorizada por él mismo. Pues la *inclinación* y, en general, cuanto uno encuentra provechoso para su *particular propósito*, no se cualifica en absoluto como ley, ni tampoco puede ser presentada como tal por las Facultades superiores; un gobierno que así lo sancionara atentaría contra la propia razón, haciendo entrar a las Facultades superiores en un conflicto con la inferior que no puede tolerarse de ningún modo mientras aniquile por entero a esta última, lo cual representa, sin duda, el medio más corto de zanjar una disputa, pero también acarrea (según la expresión de los médicos) un medio *heroico* que conlleva peligro de muerte.

Cuarto capítulo:

En torno a la legítima querella entre las Facultades superiores y la inferior

Sea cual fuere su contenido, las doctrinas cuya exposición se halla el gobierno facultado para imponer a las Facultades superiores mediante sanción no pueden ser tomadas ni respetadas sino como un mero estatuto que nace de su voluntad y que, como todo saber humano, no es infalible. Mas como su verdad no puede serles indiferente, tienen que someterse bajo ese respecto a la razón (por cuyos intereses ha de velar la Fa-

cultad de Filosofía), algo que no es posible salvo fomentando una plena libertad para el examen público de dichas doctrinas y, como los preceptos arbitrarios, por muy alta que sea su instancia sancionadora, no siempre vienen a coincidir con las tesis consideradas necesarias por la razón, tal discrepancia originará inevitablemente un conflicto de las Facultades superiores para con la inferior, pero dicho conflicto tendrá por lo demás un carácter *legítimo*, no en tanto que una simple cuestión de competencia, sino por cuanto la Facultad inferior tiene el deber de velar porque, si bien no se diga públicamente *toda* la verdad, sí sea verdad *todo* lo que se diga y sea establecido como principio.

Cuando la fuente de ciertas doctrinas sancionadas es *histórica*, por mucho que se encarezca su santidad ante la ciega obediencia de la fe, la Facultad de Filosofía no sólo está autorizada, \ sino incluso obligada, a rastrear ese punto de partida con espíritu crítico. Si, aunque se la presente bajo el tinte de un conocimiento histórico (en cuanto revelación), esa fuente no deja por ello de ser *racional*, de modo que no puede prohibírsela (a la Facultad inferior) poner de relieve los principios racionales de la legislación en base a los testimonios históricos y valorar, por añadidura, si se trata de dictámenes técnicos o práctico-morales. Por otra parte, si la fuente de la doctrina que se proclama como ley fuera meramente *estética*, esto es, se basara en un sentimiento vinculado a una enseñanza (que, al no proporcionar principio objetivo alguno, sólo posee una validez subjetiva y es incapaz de llegar a constituir una ley universal con esa base, cual sería el caso del sentimiento piadoso relativo a un influjo sobrenatural), la Facultad de Filosofía ha de ser libre para examinar públicamente y valorar fríamente con la razón tanto el origen como el contenido de ese supuesto fun-

<Ak. VII 33>

damento de la enseñanza, sin dejarse sobresaltar por la santidad del objeto que uno pretende experimentar, resolviéndose a trocar en conceptos ese presunto sentimiento. A continuación se exponen los principios formales que deberían presidir semejante conflicto, así como las consecuencias que se desprenden de ellos.

1) Este conflicto no puede ni debe verse resuelto mediante un acuerdo amistoso (*amicabilis composicio*), sino que (como todo proceso) precisa de una *sentencia*, es decir, del veredicto con fuerza legal de un juez (la razón); pues en caso contrario podría resolverse de un modo interesado, solapándose a golpe de elocuencia las causas del conflicto, proceder del todo contrario al espíritu de una Facultad filosófica, cuyo lema se cifra justamente en exponer públicamente la verdad.

2) Dicha querella no puede cesar jamás y la Facultad de Filosofía es quien debe estar siempre en guardia a este respecto. Pues siempre se darán por parte del gobierno prescripciones estatutarias concernientes a la exposición pública de las doctrinas, dado que una libertad sin linderos para airear en público toda suerte de pareceres habría de resultar nociva tanto para el gobierno como para el propio público en general. Sin embargo, todo precepto gubernamental, al provenir de hombres o, cuando menos, verse sancionado por ellos, no deja de hallarse expuesto al peligro del error o de los efectos contraproducentes; y la sanción del gobierno por lo que atañe a las Facultades superiores no supone una excepción a esa regla. Por ello la Facultad de Filosofía no puede dejar de blandir sus armas contra el peligro con que se ve amenazada la verdad, cuya custodia le ha sido encomendada, habida cuenta de que las Facultades superiores nunca renunciarán a su afán de dominio. \

3) Este litigio no tiene por qué perjudicar al gobierno en ningún caso. Pues no se trata de una querella de las Facultades con el gobierno, sino de una Facultad para con las otras, algo que el gobierno puede consentir con toda tranquilidad; pues, aun cuando éste haya tomado bajo su especial tutela ciertas tesis de las Facultades superiores, en tanto que prescribe a sus funcionarios la exposición de las mismas, no protege con ello a las Facultades en cuanto comunidades científicas, ni vela por la verdad de la exposición pública de sus doctrinas, sino que se limita a defender su propio provecho (el del gobierno), puesto que no resulta acorde con su dignidad ponerse a dirimir sobre el carácter veritativo de los contenidos, arrogándose así el papel de sabio. Desde luego, las Facultades superiores no tienen que responder ante el gobierno sino de la instrucción que imparten públicamente a su *clientela*, ya que tal actividad incide en el público en cuanto sociedad *civil* y queda por ello bajo la sanción del gobierno, dado que podría dañar la influencia de éste sobre aquella. Otra cosa muy distinta son las doctrinas y opiniones que las Facultades convienen entre sí bajo la denominación de teorías, pues ese intercambio tiene lugar entre otra clase de público, cual es el conformado por la comunidad *académica* que se ocupa de bregar con las ciencias; el pueblo se resigna a no comprender nada de todo ello y el gobierno, por su parte, no considera conveniente entrometerse en las disputas académicas*. \ El conjunto de las Facultades supe-

<AK. VII 34>

<AK. VII 35>

* En cambio, si se trasladara el conflicto a la comunidad civil (verbigracia a los púlpitos), como gustan de hacer los negociantes (bajo el apodo de «gente experimentada»), dicho conflicto se vería presentado sin permiso ante el tribunal del pueblo (al que no compete emitir juicio alguno en el terreno académico) y dejaría de ser una controversia científica; dán-

riores (ala derecha del parlamento de la ciencia) defiende los estatutos del gobierno, pero en una constitución tan libre como ha de ser aquella que se erija en aras de la verdad, debe haber también un partido opositor (el ala izquierda), cuyos escaños corresponden a la Facultad de Filosofía, ya que sin contar con el severo examen y las críticas de ésta el gobierno no se hallaría satisfactoriamente informado respecto de aquello que puede resultarle ventajoso o perjudicial. Ahora bien, si los integrantes de las Facultades quisieran introducir modificaciones por su cuenta en la disposición dada para la exposición pública, entonces el gobierno estaría en su derecho de catalogarlos como unos *innovadores* que podrían resultar peligrosos para sus fines, si bien antes de pasar a desacreditarlos sin más habría de recabar su parecer a la Facultad involucrada, habida cuenta de que tales profesiones sólo pueden haber sido asignadas a la enseñanza de determinadas doctrinas *a través de esa Facultad*.

dose así lugar a esa querella ilegítima mencionada anteriormente, donde la exposición de las doctrinas se adapta a las inclinaciones del pueblo y se disemina el germen de la revuelta y de las facciones, poniendo en peligro al gobierno. Quienes se erigen arbitrariamente a sí mismos en tribunos del pueblo renuncian con ello a la condición de sabios, atentan contra los derechos de la constitución civil (comercio mundial) y son propiamente *neólogos*, nombre aborrecido con toda razón en este caso, pero que da lugar a malentendidos cuando se aplica al introductor de cualquier novedad en una doctrina o en el terreno de la enseñanza. (Pues, ¿por qué habría de ser siempre mejor lo más antiguo?) En cambio, si merecerían verse estigmatizados con esa etiqueta aquellos que promueven una forma de gobierno totalmente distinta o más bien una total ausencia del mismo (anarquía) y remiten el dictamen sobre cuestiones académicas al pueblo, cuyo juicio manejan gracias a sus costumbres, sentimientos \ e inclinaciones, cobrando así ventaja sobre la influencia de un gobierno legítimo.

4) Esta querella puede perdurar hasta que se logre un acuerdo entre la comunidad académica y la sociedad civil en materia de máximas cuya observancia ha de propiciar en ambas clases de Facultades un progreso continuo hacia una mayor perfección y abolir, finalmente, cualquier tipo de restricción que el gobierno pretenda imponer a la libertad.

De este modo, bien podría llegar el día en que los últimos fueran los primeros (trocándose la Facultad inferior en la superior), no desde luego para ejercer el poder, pero sí para asesorar a quien lo detenta (el gobierno), hallando en la libertad de la Facultad de Filosofía y en la comprensión obtenida gracias a ella mejor medio para conseguir sus fines que en su propia autoridad absoluta.

Resultado

Ese antagonismo, es decir, este conflicto entre dos partidos coaligados en aras de un propósito común (*cordia discors, discordia concors*) no supone guerra alguna, es decir, una discordancia basada en la contraposición de miras con respecto al *tuyo* y *mío* académicos, \ algo que -al igual que lo político- consta de *libertad y propiedad*, siendo así que la primera debe preceder necesariamente a la segunda en cuanto condición; por consiguiente, no cabe conceder derecho alguno a las Facultades superiores sin que la inferior quede autorizada al mismo tiempo para presentar sus objeciones ante los expertos.